



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

|            |                                                                                                 |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONT.                                                       |
| DEMANDANTE | DINORA MONTOYA ROJO                                                                             |
| DEMANDADOS | MARGARITA ROSA CARABALI HERNANDEZ y OTROS                                                       |
| RADICADO   | 050013103 <b>009</b> -2018-00412-00                                                             |
| ASUNTO     | RESUELVE JUSTIFICACIÓN INASISTENCIA<br>DESFAVORABLEMENTE Y CONFIRMA<br>IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN |

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado ante la Oficina de Apoyo Judicial el pasado 28 de febrero, la codemandada LIGIA BECERRA POMBO, allega excusa a fin de justificar su inasistencia a la audiencia llevada a cabo el 11 de febrero de 2020.

Ahora bien, el Código General del Proceso prevé en su artículo 372 que, cuando alguna de las partes no comparezca a la audiencia inicial, habrá lugar a imponer las **sanciones** de tipo legal atinentes a las consecuencias probatorias y de naturaleza económica por su inasistencia.

A su vez, el sustento procesal en comento concede un término perentorio a la parte para **justificar su inasistencia**. Es así como se dispone por el legislador que la excusa debe presentarse dentro de los **3 días siguientes a la fecha en que se realizó la audiencia**, lo que pone de manifiesto y como imperativo para la parte o apoderado que desatendió la orden judicial, su aportación dentro de aquel término, so pena de precluir la oportunidad y no ser atendida la excusa.

Para resolver el asunto, observa esta judicatura que, el escrito contentivo de la justificación por inasistencia de la señora Ligia Becerra Pombo, se radicó once (11) días hábiles después de efectuada la audiencia, lo que significa que ocurre de forma extemporánea y, por tal razón, no puede ser atendida la excusa, dando lugar a que la sanción impuesta sea confirmada, esto es la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, suma que se



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

debe consignar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura – Tesoro Nacional, en la cuenta Nro. 00820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

**JUEZ**

JEVE

**Firmado Por:**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5bfb408bcd4ef2f4cba843ebd2a4ed280c5458fb79e82e08bfddb0973bd34b4**

Documento generado en 27/08/2020 07:08:58 p.m.